

SECRETARIA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que el demandado DIEGO MERCADO, presentó poder y su apoderado solicitó que se tenga notificado por conducta concluyente. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 9 de septiembre de 2020

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de septiembre de dos mil veinte
Rad. 70001310300420200003900

El demandado, señor DIEGO MERCADO, actuando a través de mandatario judicial designado, presenta escrito solicitando que no se dé aplicabilidad a los reglado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y se tenga notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En el mismo escrito solicita el envío de la demanda y sus anexos, medidas cautelares con el fin de preservar el derecho de defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la **demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”* (Negritas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al abogado designado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a los abogados FRANK DAVID MONTES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.817.149 de Sincelejo, Sucre, y T. P. No. 242.456, del C. S. de la J., y MARCOS JAVIER SALAZAR CAMARGO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.102.376 de Corozal, Sucre y T.P. No. 246.109 del C. S. de la J., como apoderados del demandado, señor DIEGO MERCADO SANABRIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, al apoderado judicial, a través del correo electrónico por él informado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.